



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial-Nº 0212 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 12 0 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha 10 de junio de 2019 con Hoja de Ruta N° E-43680-2019 presentada por el Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero, el Informe N° 042-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 085-2016-GORE-ICA, se contrató bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero por el período del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 28 de febrero de 2019, con una remuneración de S/ 1,300.00 mensuales;

Que, a través del Memorando N° 0196-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de febrero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero que la adenda al Contrato Administrativo de Servicios



N° 0085-2016-GORE-ICA no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral el 28 de febrero de 2019;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, con Informe N° 083-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el recurrente laboró del 20 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2019 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0085-2016-GORE-ICA, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 20 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018 y vacaciones trucas al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones (período del 20 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2019);

Que, por consiguiente, al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme a lo informado a través del Informe N° 083-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de junio de 2019, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero, esta asciende a la suma de mil quinientos cuarenta y nueve con 17/100 soles (S/ 1,549.17); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);



Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas



Gobierno Regional



y vacaciones trucas en el importe de mil quinientos cuarenta y nueve con 17/100 soles (S/ 1,549.17) a favor del Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 20.12.2017 al 19.12.2018	30 días (no gozadas)	S/ 1,300.00	S/ 1,300.00
Del 20.12.2018 al 28.02.2019	02 M y 09 D (trunco)	S/ 1,300.00	S/ 249.17 ⁽¹⁾
		TOTAL	S/ 1,549.17 =====

⁽¹⁾ S/ 1,300.00 x 69d/360d = S/ 249.17

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE